

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	Proceso Verbal
RADICADO	130013103002-2023-00007-00
Demandante	GABRIEL ENRIQUE MONTERROSA ROBINSON
Demandado	RUTH MARINA HERNANDEZ MAYUELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de enero de 2023.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Después de estudiar la solicitud de demanda se advierte que el demandante estima la cuantía en \$185.962.859 en el juramento estimatorio, sin embargo, al revisar las pretensiones las mismas solo ascienden a \$ 102.962.859.

El artículo 26 del CGP establece en su numeral 1: "*Determinación de la cuantía* la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)" es decir, la cuantía con la que se debe determinar la competencia en el presente asunto, es la de \$102.962.859.

En ese mismo sentido, y atendiendo que los Jueces del Circuito conocen en primera instancia entre otros, de los procesos de mayor cuantía, y este asunto no lo es, por no exceder 150 smlmv, procederemos a rechazar y consecuentemente se remitirá al Juez Civil Municipal de Cartagena, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, para su correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189569f0b2879d90fec17bdc6fdcb0dc3297b7251563b3c9d050a237543fbdeb**

Documento generado en 23/01/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>